

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ, 8 – COLOMBIA

REPRESENTACION

REPRESENTATION

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

uniQure IP B.V.

domiciliado (s)

en/of

Amsterdam, The Netherlands

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos de Propiedad Industrial e Intelectual, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia desleal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all Industrial and Intellectual Property matters with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdiction, administrative or jurisdictional authorities, courts of arbitration, in civil, commercial, criminal, constitutional, competition, unfair competition, administrative, administrative contentious, consumer protection, plant varieties, domain names, opposition or observation matters, administrative and Court cancellation, nullity, precautionary measures, licensing, action for writ mandamus, protection of trade secrets, regulatory law and in general represent us in any actions and suits instituted by us or against us.

The representative may, in our name, designate attorneys to act before administrative and judicial authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed

apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this _____

En/in Amsterdam, The Netherlands

Por/by

Christian Klemt

Harald Petry

Global Controller

Chief Scientific Officer

Firma/Signature

 

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia : Expediente **No. NC2017/0007335**
Asunto : Solicitud de patente fase nacional PCT par: SUPRESIÓN DEL
 GEN DE LA HUNTINGTINA INDUCIDA POR LA ARNI
Solicitante : UNIQUE IP B.V.
Fecha de solicitud : 24 de julio de 2017

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 11095, notificado por fijación en lista el 2 de agosto de 2017, para lo cual solicité prórroga el 26 de septiembre de 2017.

I. EN CUANTO AL PODER

Presento junto con este escrito el poder que me faculta para actuar en representación del solicitante.

II. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE REIVINDICACIONES

Me permito manifestar que mi representada desea ejercer su derecho de realizar el pago de reivindicaciones adicionales en el momento de solicitar el examen de patentabilidad de la presente solicitud.

III. EN CUANTO LA MATERIA NO CONSIDERADA COMO UNA INVENCION

En conexión con el señalamiento del examinador con respecto a que las reivindicaciones 1 a 5 no contienen materia considerada como una invención toda vez que se refieren a un ARN que se encuentran en la naturaleza, me permito manifestar que, contrario a la posición del examinador dichas secuencias de ninguna manera se encuentran en la naturaleza.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA
BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

Tal como sería claro para la persona versada en la materia la cadena antisentido, que es el componente activo del ARN de doble cadena para inducir el ARNi, está perfectamente definido dentro del texto de la descripción, donde además se incluyen ejemplos que muestran dicho ARN de doble cadena. Así mismo, dicha persona versada en la materia reconocería que no existe ningún ARN de doble cadena como este en la naturaleza.

Sumado a lo anterior, la caracterización presentada de ninguna manera se constituye en un resultado a alcanzar, sino en la mejor manera de describir la estructura de la molécula que está siendo reclamada, toda vez que el hecho de “ser complementaria” a una secuencia particular de ARN es una referencia clara que indica sin lugar a dudas las posibles estructuras de dicha molécula.

Por lo tanto, se solicita considerar como superada esta objeción.

IV. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

Con respecto a las objeciones presentadas en el mencionado Oficio N° 11095 en relación con la supuesta falta de claridad de la reivindicación, me permito resaltar que mi representada desea ejercer su derecho a abstenerse a modificar o argumentar en este momento, para hacerlo cuando la solicitud sea estudiada en sus méritos de patentabilidad de acuerdo con el artículo 45 de la Decisión Andina 486 de 2000.

En este sentido me permito resaltar que según lo establecido en el artículo 39 de dicha Decisión en este momento del trámite el solicitante está obligado a subsanar las deficiencias con respecto a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Decisión, es decir que cumpla con el suministro de los documentos allí señalados. Tomando en consideración que mi representada ha aportado los documentos pertinentes considerados en dichos artículos 26 y 27 de la Decisión, se considera entonces que es posible continuar con el trámite de la solicitud, tal como lo establece dicha Decisión.

V. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000, y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a las objeciones presentadas en el Oficio N° 11095, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

VI. ANEXOS

1. Poder otorgado a mi nombre para actuar como apoderado.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
C.C. 79.780.910 de Bogotá
T.P. 114.908

COLO-23628-0841-0001-2
CVN\CVN\ID-298719\WPC23628
No. M-2017-298719\CVN